

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco de la nueva estructura departamental establecida por Decreto del Presidente 4/1999 de 20 de julio, resulta necesario adaptar tanto la denominación de las unidades orgánicas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio como la estructura organizativa de la Consejería.

Las razones que aconsejan dicha actualización son, por un lado, la asunción de nuevas funciones por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que exigen la atribución de las mismas a los distintos órganos de la Consejería y hacen necesaria la adaptación de dos servicios correspondientes a la Dirección General de Comercio.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.15 y 19.1 de la Ley 2/1984, del Gobierno y la Administración, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 6 de septiembre de 1999.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

1. La Consejería de Economía, Industria y Comercio, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación y Presupuestos.
- Dirección General de Patrimonio y Política Financiera.
- Dirección General de Ingresos.
- Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.
- Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

- Intervención General.
- Dirección General de Comercio.

2. El Consejero estará asistido por un gabinete compuesto por su titular y los Asesores del Consejero, todos ellos tendrán la condición de personal eventual.

El Gabinete ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, y cuantas otras se les asignen especialmente.

3. Presidido por el titular de la Consejería existirá un Consejo de Dirección, que estará compuesto por los titulares de los diferentes órganos directivos, actuando como secretario el Jefe de Gabinete.

ARTICULO 2.º

1. La Secretaría General Técnica, cuyo titular ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero bajo cuya supervisión y dirección coordina las unidades y órganos administrativos del departamento.

Corresponde a la Secretaría General Técnica las atribuciones reguladas en el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables.

Será también de su competencia la preparación e informe de las disposiciones de carácter general, asesoramiento jurídico interno, elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, administración de personal, régimen interior, archivo y registro general de la Consejería, gestión de presupuesto, el desarrollo y tratamiento informático de las materias que sean competencia de la Consejería, el control de su patrimonio, la tramitación de la contratación, así como todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no venga atribuido a otro órgano directivo.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Organización y Proyectos Informáticos.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

ARTICULO 3.º

1. A la Dirección General de Planificación y Presupuestos, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponderá elaborar las directrices de política económica de la Comunidad, Planes de Desarrollo Regional, Planes Económicos, tanto coyunturales como sectoriales, o zonales integrados, y el análisis de la economía de la Comunidad Autónoma, de los fenómenos económicos interiores y exteriores a la misma, así como las estadísticas propias de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, le corresponde la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás de seguimiento y control de los Presupuestos, dentro de las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en materia presupuestaria.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Presupuestos se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Presupuestos.
- Servicio de Planificación, Estadística y Análisis Económico.

ARTICULO 4.º

1. A la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera le corresponden en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el análisis e informe de mercados y operaciones financieras, facilitar o mejorar la financiación pública o privada de los proyectos de inversión o incentivación económica establecidos por la Comunidad, mediante la articulación y coordinación de convenios de financiación preferente con entidades de créditos de cualquier tipo, así como a través de la gestión de vías de financiación internas o externas que aporten recursos a los proyectos o programas que requieran intermediación financiera. Igualmente son de su competencia la regulación y control de las entidades financieras de ámbito regional, Cajas rurales y Cajas de Ahorro, dentro de las funciones que respecto a las mismas corresponden a la Comunidad Autónoma.

Igualmente le corresponden las funciones relativas a la gestión, administración y representación de los bienes de dominio público y privado de la Comunidad conforme a las competencias que en la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se le atribuye.

Asimismo le corresponden las funciones encomendadas a la Tesorería de la Comunidad en el Título IV de la Ley General de la

Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de manera especial, la gestión y control de todos sus Ingresos y pagos.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Patrimonio.
- Tesorero.
- Servicio de Ordenación de Pagos.
- Servicio de Política y Mercados Financieros.

ARTICULO 5.º

1. A la Dirección General de Ingresos en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponden las atribuciones de dirección, impulso, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación, de todos los tributos y demás ingresos propios o cedidos por el Estado, conforme a las normas que los regulan, estableciendo las correspondientes relaciones de cooperación entre el Estado y las demás Administraciones Públicas en materia tributaria.

Así mismo le corresponde el impulso, organización y funcionamiento de la Junta económico-administrativa de Extremadura.

Serán también de su competencia las funciones de coordinación de las inversiones e inventivos económicos realizados en la Comunidad Autónoma, y la integración de las distintas actividades inversoras en el conjunto de la inversión pública, estableciendo los cauces de colaboración y realización precisos con la Unión Europea, las Administraciones Públicas y las distintas organizaciones económicas y sociales.

Asimismo, le corresponden las funciones de análisis de la financiación autonómica procedente de la Administración Central y Comunitaria, a través del seguimiento y programación de las actuaciones en estos ámbitos.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Ingresos se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.
- Servicio de Inspección Fiscal.
- Servicio de Valoraciones.
- Servicio de Fondos de Desarrollo.
- Servicio de Financiación Autonómica e Inversiones Comunitarias.

ARTICULO 6.º

1. A la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma le corresponde la concesión, propuesta, tramitación y seguimiento de procedimientos de fomento de la actividad empresarial, incluidas las industrias agroalimentarias. Le quedan asignadas expresamente, sin perjuicio de otras que a partir de ahora se conciban o asignen, las citadas funciones y otras prefijadas por el ordenamiento en materia de incentivos regionales, promoción de la financiación empresarial, créditos subvencionados y operaciones de aval.

Le corresponden, igualmente, las funciones de apoyo técnico y la incentivación de la innovación tecnológica de empresas industriales mediante centros especializados.

Asimismo, le competen las relaciones con las empresas públicas o participadas por la Comunidad Autónoma.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Incentivos y Financiación empresarial.
- Servicio de Promoción Industrial.

ARTICULO 7.º

1. A la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el ámbito de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la ordenación del sector industrial, incluido el agroalimentario, de la producción energética y de la minería, el registro de las empresas de dichos sectores, la inspección y el procedimiento sancionador de tales actividades, así como la incentivación de la innovación tecnológica de las empresas de producción energética y de las mineras.

Le corresponde, asimismo cuantas facultades de policía administrativa en materia industrial tenga competencia la Junta de Extremadura.

2. La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.
- Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas con sede en Badajoz.
- Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas con sede en Cáceres.

ARTICULO 8.º

1. A la Intervención General le corresponden las funciones que le vienen atribuidas en la Ley 3/1985, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las demás que le vengan asignadas por la legislación vigente y en general la establecida en el Decreto 53/1989, de 20 de junio, teniendo el triple carácter de:

- a) Centro directivo y gestor de la Contabilidad Pública.
- b) Centro de control interno.
- c) Centro de control financiero.

Asimismo será competente para controlar y ejecutar los programas de auditoría externa que impone la normativa europea.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Intervención General se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Auditoría Económica y fiscalización externa.
- Servicio de Contabilidad.
- Servicio de Fiscalización y Control Financiero.

Dependiendo directamente del Interventor General existirán los Interventores Delegados que sean precisos para el correcto cumplimiento de la función interventora, sin exceder del número contenido en la relación de puestos de trabajo. Dicha función respecto a los ingresos realizados en los servicios Territoriales de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y con el carácter de Interventores Territoriales, será ejercida por los titulares de los Servicios de Intervención y Contabilidad de Badajoz y Cáceres, respectivamente.

ARTICULO 9.º

1. A la Dirección General de Comercio en el ámbito del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponden las atribuciones de dirección, impulso, gestión y propuesta en las siguientes materias:

- Con carácter general todas las competencias de gestión y ejecución en materia de Comercio, que ostente la Junta de Extremadura.
- Desarrollo y control del Comercio Interior. Promoción Comercial de los productos extremeños mediante la participación en certámenes dentro y fuera de la región.
- Consecución y desarrollo de las Denominaciones de Origen y Marcas de Calidad de los productos de nuestra tierra y cuantas competencias ostente la Junta de Extremadura en la materia.
- La Reforma de las Estructuras Comerciales en general y el estudio del mercado y de la oferta de los productos agroalimenta-

rios, así como la inspección, control de la calidad y la normalización de los mismos con el apoyo tecnológico necesario.

- Ferias interiores, celebración de exposiciones y ferias de muestras, sus normas complementarias, su promoción, autorización, gestión y coordinación así como la inspección, examen de resultados y rendición de cuentas, así como la ejecución de la legislación del Estado sobre ferias internacionales en su territorio.
- Ordenación y Promoción de la Artesanía.
- Relación y facultades de tutela con las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma.

2. La Dirección General de Comercio se estructura en dos servicios:

- Servicio de Promoción Comercial.
- Servicio de Comercio Interior.

DISPOSICION ADICIONAL.—A fin de ejecutar el presupuesto corriente y en tanto no se modifique la clasificación orgánica del Presupuesto, las cuentas autorizadas en cada Consejería mantendrán el mismo ámbito material de pagos y de funcionamiento, sin perjuicio de que el ordenador de pagos sea el de la Consejería a que corresponda la competencia del gasto por razón de la materia.

Por los órganos correspondientes de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se dictarán las órdenes e instrucciones precisas para aplicar lo dispuesto en el punto anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas las normas reglamentarias que se opongan o contradigan lo prevenido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La Consejería de Presidencia y Trabajo dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de septiembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

ORDEN de 1 de septiembre de 1999, por la que se convocan subvenciones para el fomento de fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

Las diferentes manifestaciones populares tienen una importante función dentro de la oferta turística, en cuanto exponentes de la herencia histórica y cultural de un pueblo, destacando por su importancia las Fiestas declaradas como de Interés Turístico reguladas por Decreto 152/1997, de 22 de diciembre.

Para la promoción y fomento de estos eventos se aprobó en su día el Decreto 35/1998, de 31 de marzo, que regula el régimen de subvenciones en esta materia, el cual supuso una modificación que afectó al concepto de beneficiario con respecto a la normativa anterior, incluyendo a Organismos, Asociaciones o Colectividades de índole municipal, provincial o regional, si bien ello no va a tener aún virtualidad práctica, habida cuenta de que para obtener la condición de beneficiario es requisito «sine qua non» que exista una Fiesta de Interés Turístico, declarada como tal por la Administración Turística, y hasta la fecha ninguno de los colectivos referenciados ha instado solicitud de dicha declaración.

Por todo ello, y conforme lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999, aprobada por Ley 11/1998, de 16 de diciembre (D.O.E extraordinario número 2, de 30 de diciembre de 1998), el Decreto 77/1990, de 16 octubre, así como el Decreto 35/1998, y en observación de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, imperativos en esta materia, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a las Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, declaradas como tales, conforme a la normativa reguladora de esta materia, en orden al fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos recursos turísticos.

ARTICULO 2.º - La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, destina la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.751-B 460.00 PILA 99415402.

ARTICULO 3.º - Podrán solicitar las subvenciones que por esta Orden se convocan, las Entidades Locales que organicen y celebren